OI-02311-2026

Bogotá, 20 de noviembre de 2026

Doctora
IVETTE CATALINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Vicerrectoría Administrativa y Financiera
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad

Asunto: Respuestas informe de evaluación final convocatoria pública 011 de 2026

Reciba un cordial saludo de la Oficina de Infraestructura, en virtud del proceso de selección mediante convocatoria pública No 011 de 2026 cuyo objeto es: *"REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO FÍSICO DE LAS BATERÍAS DE BAÑOS Y CUBIERTAS (FASE 6) EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS."* y designación de comité evaluador, esta Oficina procede a realizar la respuestas a las observaciones:

Observaciones y / subsanaciones al informe final:

1. **Aclaración presentada por el PROPONENTE CONSORCIO SAN MIGUEL, recibido por correo electrónico el 17 de noviembre de 2026:**

Una vez revisado el Anexo No. 7, denominado Especificaciones Técnicas Mínimas, presentado por el proponente Consorcio San Miguel, se evidencia que el documento se presenta totalmente diligenciado con la firma de su representante legal. Por lo anterior, se considera que el documento **CUMPLE** con las condiciones de formalización requeridas.

2. **Observaciones presentadas por el CONSORCIO CUBIERTAS 011, a través de correo electrónico del 18 de noviembre de 2026:**

2.1. "Tener por presentadas las observaciones y la réplica frente al informe final de evaluación técnica de la Convocatoria Pública No. 011 de 2026, así como por aportados los documentos aclaratorios y complementarios que acompañan esta comunicación."

Respuesta Universidad: Se realizará la revisión y validación de las observaciones, la réplica y los documentos aclaratorios y complementarios aportados, conforme lo establecido en el pliego de condiciones, sus adendas y las reglas de subsanación aplicables.

2.2. "Permitir al CONSORCIO CUBIERTAS 011 ejercer contradicción respecto de los cuestionamientos que dieron lugar a la modificación de su habilitación, valorando los documentos aclaratorios y

complementarios aportados antes de adoptar una decisión definitiva de adjudicación."

Respuesta Universidad: La Universidad realizará la respectiva valoración de los argumentos y de los documentos aclaratorios y complementarios aportados por el CONSORCIO CUBIERTAS 011, de conformidad con el pliego de condiciones, sus adendas y el cronograma del proceso, antes de adoptar la decisión definitiva de adjudicación.

2.3. *"Suministrar copia digital de las propuestas presentadas por los demás participantes, con sus documentos habilitantes, técnicos y económicos, en las versiones públicas que correspondan, así como de las observaciones, respuestas y documentos soporte que integran el expediente contractual."*

Respuesta Universidad: La Universidad suministro mediante copia digital el 18 de noviembre las propuestas de los demás participantes y de los documentos solicitados que integran el expediente contractual, en las versiones públicas que correspondan, respetando la información protegida por reserva legal.

2.4. *"Identificar los documentos o apartes que la Universidad considere sometidos a reserva legal, indicando la disposición normativa aplicable, la motivación y el alcance de la restricción, y entregar las versiones públicas de los documentos restantes, de conformidad con la Ley 1712 de 2014."*

Respuesta Universidad: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas aclara que la publicación de los documentos se realizó conforme al cronograma establecido para la Convocatoria Pública No. 011 de 2026 y sus respectivas adendas, en concordancia con las disposiciones del Acuerdo No. 003 de 2015 y la Resolución No. 262 de 2015, garantizando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva que rigen el proceso contractual.

2.5. *"Revisar la modificación de la calificación inicialmente otorgada al CONSORCIO CUBIERTAS 011 y explicar de manera individualizada las razones técnicas y jurídicas que justifican el cambio de habilitado a no habilitado."*

Respuesta Universidad: El Comité Evaluador revisó de manera integral el resultado preliminar del Consorcio Cubiertas 011 y valoró nuevamente los documentos de la oferta junto con los soportes aclaratorios presentados. Como resultado, se tuvieron por atendidos los reparos técnicos pertinentes, salvo el relativo a la certificación del Consorcio La Granja, obrante en el folio 529. Si bien el escrito de observaciones, pagina 14, anuncia una aclaración sobre el correo electrónico del emisor y el plazo de ejecución, dicho soporte no se identificó entre los adjuntos revisados; por tanto, esa certificación no se computa para la experiencia específica del Residente de Obra. La ausencia de observaciones sobre determinados documentos en el informe de

evaluación inicial no constituye, por sí misma, una acreditación definitiva del cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones.

2.6.“*Incorporar y valorar las certificaciones y comunicaciones aclaratorias expedidas por el CONSORCIO JARDINES 2015, el CONSORCIO LA GRANJA y la UNIÓN TEMPORAL ZR, relacionadas con los datos de contacto y la información de las certificaciones laborales inicialmente aportadas.”*

Respuesta Universidad: Se valoraron los soportes efectivamente aportados con el escrito de observaciones en relación con las certificaciones del Consorcio Jardines 2015 y de la Unión Temporal ZR, con el resultado consignado en la matriz de evaluación. Respecto del Consorcio La Granja, aunque el escrito relaciona una certificación aclaratoria, esta no se identificó entre los adjuntos revisados; en consecuencia, no se tuvo por acreditado el correo electrónico del emisor ni por aclarada la diferencia entre el plazo y las fechas consignadas en el folio 529.

2.7. “Valorar la experiencia de la profesional propuesta como Residente SST, teniendo en cuenta la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la naturaleza de los proyectos certificados, las actividades efectivamente desempeñadas y los documentos complementarios aportados.”

Respuesta Universidad: Se acoge la solicitud. El Comité Evaluador valoró la experiencia de la profesional teniendo en cuenta la denominación del cargo, la naturaleza de los proyectos y las funciones verificadas en los soportes revisados. La denominación “Residente SST” no se consideró, por sí sola, motivo para excluir la experiencia; lo determinante fue que las actividades acreditadas correspondieran a labores de seguridad y salud en el trabajo en proyectos de edificaciones. Con base en esa verificación, se tuvo por atendida la observación y se validó el perfil conforme al numeral 2.3.2 del pliego.

2.8. “Valorar la experiencia de la profesional propuesta como Especialista en Hidráulica, considerando las certificaciones expedidas bajo la denominación Asesor Hidráulico, los objetos de los proyectos, su formación académica, el contrato de prestación de servicios y las funciones efectivamente desarrolladas.”

Respuesta Universidad: Se acoge la solicitud. El Comité Evaluador valoró conjuntamente las certificaciones aportadas bajo la denominación “Asesor Hidráulico” y los soportes relativos al alcance de las actividades desarrolladas en los proyectos certificados. La diferencia en la denominación del cargo no se consideró motivo suficiente para excluir la experiencia, dado que los documentos valorados permitieron verificar la correspondencia de las actividades acreditadas con el componente hidráulico especializado en proyectos de edificaciones. En consecuencia, se tuvo por atendida la observación y se validó el perfil conforme al numeral 2.3.2 del pliego.

2.9. “Explicar cuáles son las funciones y actividades específicas que la Universidad considera propias

de los perfiles de Residente SISO y Especialista en Hidráulica, identificando el fundamento del pliego que permite establecer esas exigencias y la razón técnica por la cual las actividades acreditadas no resultarían equivalentes."

Respuesta Universidad: El numeral 2.3.2 del pliego define los perfiles y la experiencia específica exigida, pero no establece un listado cerrado de funciones para cada cargo. Por ello, la revisión no se limitó a exigir coincidencia literal en la denominación ni introdujo funciones nuevas como condición de habilitación. Se verificó, para el perfil SISO, que las actividades acreditadas correspondieran a labores de seguridad y salud en obra y, para el perfil de Hidráulica, que correspondieran a labores técnicas especializadas en esa disciplina, en ambos casos en proyectos de edificaciones. A partir de esa verificación, se aceptó la correspondencia funcional de las experiencias anexadas.

2.10. "Aplicar el numeral 1.25 del pliego y el artículo 3, numeral 13, del Acuerdo 03 de 2015 respecto de las deficiencias documentales que correspondan a condiciones habilitantes preexistentes y susceptibles de aclaración o subsanación."

Respuesta Universidad: En aplicación del numeral 1.25 del pliego, el Comité Evaluador aceptó las aclaraciones aportadas que permitieron verificar requisitos habilitantes preexistentes, sin modificar la oferta. La observación al folio 529 no se tuvo por subsanada, porque la certificación aclaratoria del Consorcio La Granja no se identificó entre los adjuntos revisados. En cambio, el acuerdo consorcial del Consorcio Entre Vigas es un soporte exigido por la Nota 9 de la Adenda 4 para la evaluación de la experiencia específica del proponente como factor ponderable. Dado que no fue aportado con la oferta y que la documentación para asignar puntaje no es subsanable, su omisión no puede suplirse con documentos presentados después del cierre.

2.11. Revisar individualmente las certificaciones de los folios 513, 527, 529, 541, 542, 565, 566 y 567, valorando los documentos originales y los soportes complementarios presentados."

Respuesta Universidad: Se revisaron las certificaciones de los folios. Conforme al resultado de la revisión, se tuvieron por atendidos los reparos asociados a los folios 513, 527, 541, 542, 565, 566 y 567. El folio 529 no se computó porque no se identificó el soporte aclaratorio del Consorcio La Granja, sin perjuicio de las aclaraciones o subsanaciones que resulten procedentes conforme al pliego.

2.12. "Revisar los registros RUP identificados con los consecutivos 136 y 21, aportados con la propuesta, y determinar si permiten verificar la participación del 50 % de OMAIRA RIAÑO MOLANO y del 50 % de CONSTRUCTORA SAKARAH S.A.S. en el CONSORCIO ENTRE VIGAS."

Respuesta Universidad: La Nota 9 de la Adenda No. 4 exige expresamente que, para acreditar experiencia específica mediante contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, se

presente el documento de acuerdo consorcial correspondiente, y dispone que el área certificada se afecte por el porcentaje de participación del integrante. Esta exigencia documental debe cumplirse junto con la acreditación de la experiencia en el RUP. En consecuencia, al no haberse aportado el acuerdo consorcial con la oferta, no se cumple la totalidad de los requisitos establecidos para reconocer dicha experiencia en el componente ponderable.

2.13. "Explicar qué información sustancial no pudo verificarse a partir de los registros RUP aportados y por qué la ausencia del acuerdo consorcial impide reconocer la participación de los integrantes, pese a que dicha información se encuentra identificada en los registros oficiales aportados con la propuesta."

Respuesta Universidad: La Nota 9 de la Adenda No. 4 establece expresamente que, para acreditar experiencia específica derivada de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, debe presentarse el documento de acuerdo consorcial correspondiente, y que el área certificada se reconocerá en proporción al porcentaje de participación del integrante. Por tanto, la información registrada en el RUP no sustituye la presentación del documento exigido. Al no haberse aportado dicho acuerdo con la oferta, no se cumple la totalidad de los requisitos establecidos para reconocer esta experiencia en el componente ponderable.

2.14. "Una vez resuelta la controversia sobre la habilitación técnica, y en caso de establecerse el cumplimiento de los requisitos habilitantes, efectuar la evaluación de los factores ponderables, incluyendo la valoración individual de los contratos presentados para acreditar la experiencia específica del proponente."

Respuesta Universidad: La valoración de los factores ponderables, incluida la experiencia específica del proponente, está condicionada al cumplimiento de los requisitos habilitantes. En consecuencia, al no acreditar el mínimo exigido para el Residente de Obra, **NO** procede asignar puntaje a las experiencias presentadas.

2.15. "Como resultado de la revisión, corregir la conclusión de NO HABILITADO TÉCNICAMENTE y declarar habilitado al CONSORCIO CUBIERTAS 011, si se verifica que los requisitos exigidos se encuentran acreditados, permitiendo su continuidad en el procedimiento de selección."

Respuesta Universidad: No se accede a la solicitud de declarar técnicamente habilitado al Consorcio Cubiertas 011. Aunque la revisión permitió tener por atendidos los demás reparos técnicos, no se computó la certificación del Consorcio La Granja, folio 529, al no identificarse el soporte aclaratorio anunciado sin perjuicio de las aclaraciones o subsanaciones que resulten procedentes conforme al pliego. Con las demás certificaciones se acreditaron 2 experiencias, cifra inferior a los tres exigidos por el numeral 2.3.2 del pliego para el perfil de Residente de Obra.

2.16. "Abstenerse de adoptar la decisión de adjudicación sin resolver de fondo los cuestionamientos planteados en este escrito y sin valorar los documentos complementarios aportados, de manera que la revisión solicitada no se torne ineficaz por la continuación del procedimiento."

Respuesta Universidad: En lo que corresponde a la evaluación técnica, se revisaron los cuestionamientos formulados y se valoraron los soportes complementarios identificados, con los resultados expuestos en esta respuesta y en la matriz actualizada.

2.17. "Emitir respuesta expresa, congruente y motivada frente a cada una de las solicitudes, identificando los fundamentos técnicos, contractuales y normativos que sustenten la decisión."

Respuesta Universidad: Mediante la presente comunicación se responde individualmente a las solicitudes de competencia técnica, identificando las reglas del pliego y de las Adendas aplicadas, los documentos valorados y su efecto en la evaluación.

3. <u>Observaciones presentadas por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DISTRITAL 2026, a través de correo electrónico del 18 de noviembre de 2026:</u>

3.1. Observación No. 1 – Director de Obra (Folio 1011): Se objeta que el objeto contractual ("Construcción y adecuación de cancha múltiple con instalación de sistema de iluminación LED, cerramiento perimetral en malla eslabonada y senderos peatonales en el municipio de Fómeque, sede educativa de la Chorrera") no acreditaría experiencia en edificaciones.

*Pronunciamiento: NO VA A LUGAR (y en todo caso es aclarable/subsanable). La intervención corresponde a obras de adecuación y construcción de infraestructura física dentro de una sede educativa institucional, integrando obras complementarias propias de un equipamiento educativo. Asimismo, si el Comité requería verificar el alcance detallado de las actividades ejecutadas o corroborar la sumatoria de experiencia con las demás certificaciones válidas del profesional, correspondía solicitar aclaración y no desechar de plano la habilitación técnica***.**

Respuesta Universidad: No se acoge la observación. El numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones exige expresamente experiencia como Director de Obra en proyectos de construcción, adecuación, mantenimiento o mejoramiento de edificaciones. Si bien el contrato certificado corresponde a obras ejecutadas en una sede educativa, su objeto se relaciona con la construcción y adecuación de una cancha múltiple, iluminación, cerramiento perimetral y senderos peatonales, actividades que no acreditan, por sí solas, la experiencia específica exigida. En consecuencia, se mantiene la evaluación efectuada, sin perjuicio de las aclaraciones o subsanaciones que resulten procedentes conforme al pliego.

3.2. *Observación No. 2 – Director de Obra (Folio 1012 – Unión Temporal Motilones): Se señala la omisión de la dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad certificadora*

Pronunciamiento: VA A LUGAR ÚNICAMENTE EN LO FORMAL, PERO ES PLENAMENTE SUBSANABLE. La ausencia de datos de contacto en el cuerpo del certificado es una falencia estrictamente formal que no desvirtúa la existencia, veracidad ni ejecución real de la experiencia laboral adquirida con anterioridad al cierre del proceso. En aplicación directa del numeral 1.25 del Pliego (primacía de lo sustancial sobre lo formal), este aspecto no puede dar lugar a la no habilitación y se subsana allegando los datos de contacto verificables y/o la certificación complementada.

Respuesta Universidad: No se acoge la observación en los términos planteados. El numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones exige expresamente que las certificaciones laborales deben "Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico". En consecuencia, la certificación aportada en el folio 1012 no cumple integralmente con los requisitos documentales establecidos. Si bien esta omisión puede ser objeto de subsanación conforme al numeral 1.25 del pliego, ello no implica que el requisito se encuentre automáticamente acreditado, por lo que su valoración dependerá de la presentación y verificación de la documentación correspondiente dentro de los términos establecidos.

3.3. *Observación No. 3 – Director de Obra (Folio 1013): Se objeta el objeto contractual ("Obras de optimización, modernización y mejoramiento de la infraestructura del sistema de acueducto y suministro de agua potable del Hospital de tercer nivel, con servicios de cuarto nivel, en el municipio de Zipaquirá") y la omisión del correo electrónico de la entidad certificadora.*

Pronunciamiento: NO VA A LUGAR EN LO SUSTANCIAL; EN LO FORMAL ES SUBSANABLE. Las obras de optimización y mejoramiento del sistema hidráulico y de suministro de agua potable de un hospital de tercer y cuarto nivel constituyen intervenciones esenciales de adecuación y mejoramiento de una edificación institucional de alta complejidad (aspecto directamente afín al objeto de la presente convocatoria, que incluye la adecuación y reparación de baterías de baños en sedes universitarias). Respecto a la omisión del correo electrónico, se trata de un requisito netamente formal y subsanable conforme al numeral 1.25 del Pliego.

Respuesta Universidad: No se acoge la observación en los términos planteados. El numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones exige expresamente experiencia como Director de Obra en proyectos de construcción, adecuación, mantenimiento o mejoramiento de edificaciones. La certificación del folio 1013 corresponde a obras de infraestructura del sistema de acueducto y suministro de agua potable de un hospital, sin que su objeto permita acreditar, por sí solo, la experiencia específica exigida. Adicionalmente, la certificación omite el correo electrónico de la entidad certificadora, requisito expresamente establecido en el mismo numeral. Si bien esta última

omisión es susceptible de subsanación conforme al numeral 1.25 del pliego, ello no subsana automáticamente la falta de acreditación de la experiencia específica requerida, por lo que se mantiene la observación efectuada.

3.4. *Observación No. 4 – Residente SISO (Folios 1050, 1051, 1052, 1053, 1056, 1057, 1058 y 1059): Se objeta que las certificaciones registran el cargo de "Profesional SST" o "Inspector" en lugar de "Residente SISO".*
Pronunciamiento: NO VA A LUGAR. Exigir identidad literal con la sigla "SISO" desconoce la normativa colombiana vigente (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015), la cual sustituyó oficialmente el concepto de Salud Ocupacional (SISO) por el de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). En la ejecución de proyectos de obra, los cargos de Profesional SST e Inspector SST corresponden funcional y materialmente al rol de Residente SISO. Nótese además que la propia Universidad, en su respuesta a esta observación, reconoció que "deberá verificarse si las funciones acreditadas corresponden efectivamente al perfil de Residente SISO", pero procedió a deshabilitar nuestra propuesta sin solicitarnos aclaración ni permitírnoslo demostrar.

Respuesta Universidad: No se acoge la observación en los términos planteados. El numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones exige expresamente “Experiencia como Residente SISO en proyectos de obra de CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”. Si bien la normativa vigente reconoce la denominación Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), ello no implica que los cargos de Profesional SST o Inspector sean automáticamente equivalentes al de Residente SISO, toda vez que debe acreditarse la correspondencia de las funciones, responsabilidades y experiencia específica exigida. En consecuencia, la evaluación no se fundamenta exclusivamente en la denominación del cargo, sino en la acreditación efectiva del perfil requerido, sin perjuicio de las aclaraciones o subsanaciones procedentes conforme al numeral 1.25 del Pliego de Condiciones.

3.5. *Observación No. 5 – Residente SISO (Folios 1054 y 1055): Se señala que las certificaciones presentan deficiencias de legibilidad por baja calidad de reproducción.*
Pronunciamiento: VA A LUGAR ÚNICAMENTE EN LO FORMAL (CALIDAD DE DIGITALIZACIÓN), PERO ES PLENAMENTE SUBSANABLE. Un defecto en la resolución del escaneo no significa que la experiencia no exista ni que el documento sea posterior al cierre. Conforme al principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal (numeral 1.25), la actuación procedente era requerir una nueva copia nítida y legible de los mismos documentos ya aportados en la oferta.

Respuesta Universidad: Se aclara que el numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones exige que las certificaciones laborales permitan verificar el objeto contractual, cargo desempeñado, tiempo de vinculación y funciones realizadas. Las deficiencias de legibilidad identificadas en los folios 1054 y 1055 impiden comprobar adecuadamente dicha información. Si bien esta situación es susceptible de subsanación conforme al numeral 1.25 del pliego, la experiencia no podrá considerarse acreditada hasta tanto se aporten documentos legibles que permitan verificar el

cumplimiento de los requisitos exigidos, sin modificar las condiciones de la experiencia inicialmente presentada.

3.6. **Observación No. 6 –** *Profesional Ambiental (Folio 1083): Se señala la omisión de la dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad certificadora.*
Pronunciamiento: VA A LUGAR ÚNICAMENTE EN LO FORMAL, PERO ES PLENAMENTE SUBSANABLE. Al igual que en la Observación No. 2, se trata de un dato formal de verificación que no altera el alcance de la propuesta ni la experiencia preexistente del profesional, y resulta plenamente subsanable bajo el numeral 1.25 del Pliego.

Respuesta Universidad: Se aclara que el numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones exige expresamente que las certificaciones laborales deben "Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico". La certificación aportada en el folio 1083 omite la dirección, el teléfono y el correo electrónico de la entidad certificadora, por lo que no cumple integralmente con los requisitos documentales establecidos. Si bien esta omisión es susceptible de subsanación conforme al numeral 1.25 del pliego, ello no implica que el requisito se encuentre automáticamente acreditado, por lo que su valoración dependerá de la presentación y verificación de la documentación correspondiente dentro de los términos establecidos.

3.7. **Observación No. 7 –** *Profesional Ambiental (Folio 1085): Se señala la omisión de la dirección y el número telefónico de la entidad certificadora.*
Pronunciamiento: VA A LUGAR ÚNICAMENTE EN LO FORMAL, PERO ES PLENAMENTE SUBSANABLE. Reitera un requisito puramente formal que no puede primar sobre la acreditación sustancial de la experiencia del profesional, siendo procedente su subsanación inmediata.

Respuesta Universidad: Profesional Ambiental (Folio 1085): Se aclara que el numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones exige expresamente que las certificaciones laborales deben "Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico". La certificación aportada en el folio 1085 omite la dirección y el número telefónico de la entidad certificadora, por lo que no cumple integralmente con los requisitos documentales establecidos. Si bien esta omisión es susceptible de subsanación conforme al numeral 1.25 del pliego, ello no implica que el requisito se encuentre automáticamente acreditado, por lo que su valoración dependerá de la presentación y verificación de la documentación correspondiente dentro de los términos establecidos.

Peticiones

3.8. *REVOCAR Y RECONSIDERAR la calificación de NO HABILITADO asignada en el componente técnico al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DISTRITAL 2026 en el consolidado de evaluación final de la Convocatoria Pública No. 011 de 2026.*

Respuesta Universidad: Se mantiene la calificación de NO HABILITADO, hasta tanto se subsanen y verifiquen satisfactoriamente los requisitos pendientes, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

3.9. SUSPENDER el trámite de adjudicación (en caso de no encontrarse en firme) hasta tanto se garantice la valoración objetiva de nuestras subsanaciones y respuestas en igualdad de condiciones, preservando la pluralidad de oferentes.

Respuesta Universidad: La Universidad suspendió la audiencia de adjudicación y actualmente se encuentra realizando la valoración de las subsanaciones y respuestas aportadas, de conformidad con el pliego de condiciones y sus adendas, garantizando la evaluación objetiva y la igualdad de trato entre los oferentes.

3.10. EMITIR RESPUESTA DE FONDO, motivada y por escrito frente a cada uno de los argumentos y peticiones aquí expuestos.

Respuesta Universidad: La Universidad ha emitido respuesta de fondo, motivada y por escrito frente a cada uno de los argumentos y peticiones formulados, de conformidad con el pliego de condiciones y sus adendas, con fundamento en la revisión documental y las valoraciones realizadas por el Comité Evaluador.

4. Observaciones presentadas por el CONSORCIO SAN MIGUEL, a través de correo electrónico del 19 de noviembre de 2026:

4.1. PROPUESTA DE LA EMPRESA SEIING OBSERVACIÓN – INCONSISTENCIA EN EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PROFESIONAL CERTIFICADA (FOLIO 654): Una vez revisada la documentación aportada por el proponente para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, específicamente la certificación laboral correspondiente al perfil de Residente Ambiental, ubicada en el folio 654 de la propuesta, se evidencia una inconsistencia en la identificación de la profesional certificada, ANA MARÍA BERMÚDEZ ANDRADE.

En dicha certificación se registra como número de identificación de la profesional la cédula de ciudadanía No. 1.106.043.952. Sin embargo, al contrastar esta información con la copia del documento de identidad aportada dentro de la misma propuesta, se evidencia que el número de cédula correspondiente a la profesional es 1.016.043.952, existiendo una discrepancia entre ambos documentos.

Esta situación representa un incumplimiento de los requisitos documentales expresamente establecidos en el numeral 2.3.2 – EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, página 57 del pliego de condiciones, el cual señala que las certificaciones laborales deben contener, entre otros requisitos, el «Nombre y cédula del contratista e identificación del cargo desempeñado». Por consiguiente, la certificación presentada no contiene de manera concordante uno de los

datos de identificación exigidos para acreditar la experiencia de la profesional propuesta.

La inconsistencia descrita impide establecer, con plena certeza documental, que la experiencia consignada en la certificación corresponda efectivamente a la profesional cuya hoja de vida y documento de identidad fueron aportados por el proponente. En consecuencia, no puede darse por acreditado el requisito de experiencia con fundamento en una certificación cuya información de identificación no coincide con los demás soportes de la oferta.

Adicionalmente, se solicita a la Entidad analizar esta situación a la luz del numeral 13 de las recomendaciones generales del pliego, en el cual se establece que, cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente, la Universidad podrá rechazar la propuesta, siempre que dicha inexactitud incida en la calificación o permita cumplir un factor excluyente.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:

- *No tener en cuenta la certificación laboral del folio 654 para acreditar la experiencia de la profesional propuesta como Residente Ambiental, en tanto el documento presentado no cumple con el requisito de identificación exigido en el numeral 2.3.2 del pliego de condiciones.*

- *Verificar la discrepancia identificada y establecer si la información consignada en la certificación corresponde efectivamente a la profesional propuesta, sin presumir que se trata de un simple error de transcripción que pueda darse por corregido sin la debida justificación y verificación.*

- *En caso de que el proponente pretenda corregir o reemplazar la certificación inicialmente aportada, verificar que dicha actuación no implique modificar el contenido o alcance de la propuesta, incorporar una experiencia distinta o mejorar sustancialmente los soportes presentados después del cierre del proceso, conforme a las restricciones establecidas en el numeral 1.25 – PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN.*

- *En caso de no lograrse acreditar de manera inequívoca la correspondencia entre la profesional identificada y la experiencia certificada, no contabilizar dicha experiencia para el cumplimiento del requisito habilitante del perfil de Residente Ambiental y adoptar las decisiones correspondientes frente al cumplimiento del equipo mínimo de trabajo.*

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la evaluación se realice con fundamento en documentos consistentes, verificables y ajustados a los requisitos expresamente establecidos en el pliego de condiciones, preservando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Respuesta Universidad: Una vez revisada la documentación, se evidencia la inconsistencia entre

el número de identificación consignado en la certificación laboral del folio 654 y el registrado en el documento de identidad de la profesional ANA MARÍA BERMÚDEZ ANDRADE. En consecuencia, se realizará la valoración correspondiente de la oferta de SEIING S.A.S. en la matriz de requisitos habilitantes, conforme a las exigencias del numeral 2.3.2 del pliego de condiciones, sin perjuicio de las aclaraciones o subsanaciones que resulten procedentes de acuerdo con el pliego y sus adendas.

4.2. PROPUESTA DEL CONSORCIO CUBIERTAS 011 - OBSERVACIÓN – INCONSISTENCIA EN LA MATRÍCULA PROFESIONAL DE LA PROFESIONAL CERTIFICADA (FOLIO 566)

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, específicamente la certificación laboral presentada en el folio 566, correspondiente a la profesional LEYDI XILENA AMAYA USQUEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.033.603 de Bogotá, se evidencia una inconsistencia relacionada con el número de matrícula profesional registrado en dicho documento.

En la certificación aportada se relaciona la matrícula profesional No. 25202-097875; sin embargo, al verificar la titularidad de dicho registro, se establece que este corresponde a la ingeniera OMAIRA RIAÑO MOLANO, y no a la profesional LEYDI XILENA AMAYA USQUEN, a quien se pretende atribuir la experiencia laboral certificada. Esta situación se encuentra debidamente respaldada mediante el documento de consulta y verificación de la matrícula profesional, el cual se adjunta como soporte de la presente observación.

La situación descrita genera una inconsistencia sustancial en la información contenida en la certificación, toda vez que se está asociando a una profesional una matrícula que pertenece a una persona diferente, lo cual compromete la correspondencia, confiabilidad y veracidad de los datos presentados para acreditar su experiencia profesional.

Al respecto, el numeral 2.3.2 – EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, del pliego de condiciones, establece que el proponente debe aportar los soportes documentales necesarios para acreditar la formación académica y la experiencia general y específica de cada uno de los profesionales propuestos. Adicionalmente, dispone que para acreditar la formación académica se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de COPNIA, documentos que deben permitir verificar la identificación y habilitación del profesional correspondiente.

De igual manera, el numeral 13 de las recomendaciones generales establece que la Universidad podrá rechazar la propuesta cuando se presenten inexactitudes en la información suministrada por el proponente, siempre que estas incidan en la calificación o permitan cumplir un factor excluyente. Asimismo, el numeral 1.26 – CAUSALES DE RECHAZO contempla el rechazo cuando existan indicios serios o creíbles de que la información y los documentos aportados no son veraces o no corresponden a la realidad de lo afirmado por el proponente.

En este caso, la inconsistencia no corresponde a una simple diferencia de transcripción o interpretación, puesto que se cuenta con un soporte documental que permite establecer que la matrícula profesional relacionada en la certificación pertenece a una persona distinta de la profesional cuya experiencia se pretende acreditar.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.25 – PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN, que dispone que la subsanación no puede utilizarse para modificar el contenido o alcance de las propuestas. En consecuencia, una eventual sustitución de la certificación inicialmente aportada por otra que incorpore una identificación profesional

diferente, o la presentación de nuevos soportes que pretendan reconstruir la acreditación de la experiencia después del cierre, deberá analizarse frente a las restricciones expresamente establecidas en dicho numeral.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:

- *No tener en cuenta la certificación laboral aportada en el folio 566 para acreditar la experiencia de la profesional LEYDI XILENA AMAYA USQUEN, debido a la inconsistencia comprobada en el número de matrícula profesional relacionado en dicho documento.*
- *Tener en cuenta el soporte documental que se adjunta a la presente observación, mediante el cual se acredita que la matrícula profesional No. 25202-097875 corresponde a la ingeniera OMAIRA RIAÑO MOLANO y no a la profesional propuesta.*
- *Verificar la correspondencia de los documentos académicos y profesionales aportados por el proponente, teniendo en cuenta que la información consignada en la certificación no permite establecer una identificación profesional coherente con la persona cuya experiencia se pretende acreditar.*
- *No permitir que, bajo la figura de subsanación, se sustituya el soporte inicialmente presentado por otro que implique modificar sustancialmente la información de la propuesta o incorporar nuevos elementos para mejorar la acreditación de la experiencia profesional, en contravía de las restricciones establecidas en el numeral 1.25 del pliego de condiciones.*
- *En consecuencia, excluir esta certificación de la verificación de experiencia y determinar si, al no ser considerada, se configura el incumplimiento del requisito habilitante correspondiente al perfil profesional, adoptando las decisiones que resulten procedentes conforme al pliego de condiciones.*

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la evaluación se adelante sobre documentos consistentes, verificables y que permitan establecer con certeza la identidad y experiencia de los profesionales propuestos, preservando los principios de igualdad, transparencia y

selección objetiva.

Anexo: Documento de consulta y verificación de matrícula profesional No. 25202-097875, correspondiente a la ingeniera OMAIRA RIAÑO MOLANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2026-4824713

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que OMAIRA RIAÑO MOLANO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 21021680, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 25202-097875 desde el 24 de Abril de 2003, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 3404.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintiuno (21) días del mes de Octubre del año dos mil veintiseis (2026).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulta las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicando el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Respuesta Universidad: Se acoge la observación sobre la matrícula profesional No. 25202-097875, que corresponde a una persona distinta de la profesional certificada. Al no haberse aclarado la inconsistencia dentro del término aplicable, no se computa este proyecto para la experiencia

específica del perfil, sin perjuicio de las aclaraciones o subsanaciones que resulten procedentes de acuerdo con el pliego y sus adendas.

5. Una vez evaluado y revisado los requisitos mínimos habilitantes, se concluye:

5.1. CONSORCIO CUBIERTAS 011 (CONSTRUCTORA SAKARAH S.A.S. 60%/ OMAIRA RIAÑO MOLANO 40%):

14. REQUISITOS PARA EVALUAR Y COMPARAR PROPUESTAS			
ÍTEM	**TIPO DE EVALUACIÓN**	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE (SI/NO)**
1	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE		SI
2	EQUIPO DE TRABAJO		NO
3	CERTIFICACIONES		SI

OFERENTE: CONSORCIO CUBIERTAS 011	HABILITADO (SI/NO)	NO

Descripción de cumplimiento de los requisitos habilitante técnicos:

REQUISITOS ESTUDIO TÉCNICO	CUMPLE/NO CUMPLE
2.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	
2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE
EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.	CUMPLE
2.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	NO CUMPLE
2.3.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	CUMPLE
2.3.3.1. ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA OBRA	CUMPLE
2.3.3.2. ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	CUMPLE
2.3.3.3. ACEPTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD	CUMPLE

Una vez evaluado y revisado los requisitos mínimos habilitantes, se concluye:

REQUISITOS HABITANTES MÍNIMOS	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	NO CUMPLE	**Residente de obra — folio 529:** La certificación laboral no incluye el correo electrónico de la entidad emisora. **Especialista en hidráulica — folio 566:** La matrícula profesional consignada corresponde a Omaira Riaño Molano y no a Leydi Xilena Amaya.

5.2. CONSORCIO SAN MIGUEL (CUMBRE INGENIERÍA S.A.S. 40%/ ADRIANA DUQUE MILLÁN 40%/ PROCONTEC PLUS S.A.S. 10%/ CONSTRUCCIONES RUAH S.A.S. 10%):

14. REQUISITOS PARA EVALUAR Y COMPARAR PROPUESTAS			
ÍTEM	TIPO DE EVALUACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE (SI/NO)
1	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE		SI
2	EQUIPO DE TRABAJO		SI
3	CERTIFICACIONES		SI
OFERENTE: CONSORCIO SAN MIGUEL		HABILITADO (SI/NO)	SI

Descripción de cumplimiento de los requisitos habilitante técnicos:

REQUISITOS ESTUDIO TÉCNICO	CUMPLE/NO CUMPLE
2.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	
2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE
EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.	CUMPLE
2.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	CUMPLE
2.3.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	CUMPLE
2.3.3.1. ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA OBRA	CUMPLE
2.3.3.2. ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	CUMPLE
2.3.3.3. ACEPTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD	CUMPLE

Una vez evaluado y revisado los requisitos mínimos habilitantes, se concluye:

REQUISITOS HABITANTES MÍNIMOS	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	

5.3. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DISTRITAL: (SOLINCON LTDA 85%/ AEM INGENIERÍA S.A.S 10%/ IA CONSTRUCTORES S.A.S. 5%):

14. REQUISITOS PARA EVALUAR Y COMPARAR PROPUESTAS

ÍTEM	TIPO DE EVALUACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE (SI/NO)
1	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE		SI
2	EQUIPO DE TRABAJO		NO
3	CERTIFICACIONES		SI

OFERENTE: INFRAESTRUCTURA DISTRITAL	HABILITADO (SI/NO)	NO

Descripción de cumplimiento de los requisitos habilitante técnicos:

REQUISITOS ESTUDIO TÉCNICO	CUMPLE/NO CUMPLE
2.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	
2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE
EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.	CUMPLE
2.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	NO CUMPLE
2.3.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	CUMPLE

2.3.3.1. ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA OBRA	CUMPLE
2.3.3.2. ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	CUMPLE
2.3.3.3. ACEPTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD	CUMPLE

Una vez evaluado y revisado los requisitos mínimos habilitantes, se concluye:

REQUISITOS HABITANTES MÍNIMOS	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	NO CUMPLE	El proponente no cumple con los requisitos documentales establecidos en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos para los cargos de Director de Obra, Residente de Obra, Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), Profesional Ambiental y Profesional Especialista en Hidráulica.

5.4. CONSORCIO SAN MIGUEL (GRUPO CONSTRUCCENTER SAS – INGENIERA ROBLES SAS) :

No se realiza evaluación de requisitos técnicos habilitantes la oferta del proponente al encontrarse incursa en la causal de rechazo prevista en el numeral 1.26 del Pliego de Condiciones, que establece: *"En adición a otras causas previstas por la ley, LA UNIVERSIDAD rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que: (…) Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona"*

5.5. UNIÓN VERTICAL CGI 2026 (CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S BIC - 50% y CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. B.I.C. - 50%.):

14. REQUISITOS PARA EVALUAR Y COMPARAR PROPUESTAS			
ÍTEM	**TIPO DE EVALUACIÓN**	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE (SI/NO)**
1	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE		SI
2	EQUIPO DE TRABAJO		NO
3	CERTIFICACIONES		SI

Descripción de cumplimiento de los requisitos habilitante técnicos:

REQUISITOS ESTUDIO TÉCNICO	CUMPLE/NO CUMPLE
2.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	
2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE
EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.	NO CUMPLE
2.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	NO CUMPLE
2.3.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	CUMPLE
2.3.3.1. ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA OBRA	CUMPLE
2.3.3.2. ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	CUMPLE
2.3.3.3. ACEPTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD	CUMPLE

Una vez evaluado y revisado los requisitos mínimos habilitantes, se concluye:

REQUISITOS HABITANTES MÍNIMOS	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	NO CUMPLE	El proponente no cumple con los requisitos documentales establecidos en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos para los cargos de Director de Obra, Residente de Obra, Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), Profesional Ambiental y Profesional Especialista en Hidráulica.

5.6. SEIING S.A.S:

14. REQUISITOS PARA EVALUAR Y COMPARAR PROPUESTAS			
ÍTEM	**TIPO DE EVALUACIÓN**	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE (SI/NO)**
1	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE		SI
2	EQUIPO DE TRABAJO		NO
3	CERTIFICACIONES		SI

OFERENTE: SEIING S.A.S.	HABILITADO (SI/NO)	SI

Descripción de cumplimiento de los requisitos habilitante técnicos:

REQUISITOS ESTUDIO TÉCNICO	CUMPLE/NO CUMPLE
2.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	
2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE
EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.	CUMPLE
2.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	NO CUMPLE
2.3.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	CUMPLE

2.3.3.1. ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA OBRA	CUMPLE
2.3.3.2. ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	CUMPLE
2.3.3.3. ACEPTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD	CUMPLE

Una vez evaluado y revisado los requisitos mínimos habilitantes, se concluye:

REQUISITOS HABITANTES MÍNIMOS	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	NO CUMPLE	Una vez revisada la documentación, se confirma la inconsistencia entre el número de identificación consignado en la certificación laboral del folio 654 y el registrado en el documento de identidad de la profesional ANA MARÍA BERMÚDEZ ANDRADE. En consecuencia, se realizará la valoración correspondiente de la oferta de SEIING S.A.S. en la matriz de requisitos habilitantes, conforme a las exigencias del numeral 2.3.2 del pliego de condiciones, sin perjuicio de las aclaraciones o subsanaciones que resulten procedentes de acuerdo con el pliego y sus adendas.

6. Una vez revisados los requisitos habilitantes, las observaciones presentadas, aclaraciones, subsanaciones y los factores de evaluación de la Convocatoria Pública No. 011 de 2026, se determina que el CONSORCIO CUBIERTAS 011, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DISTRITAL 2026 y SEIING S.A.S se encuentran NO HABILITADOS TÉCNICAMENTE. Los proponentes no habilitados que recibieron observaciones dispondrán de un término de un (1) día hábil, hasta el lunes a las 5:00 p. m., para presentar las aclaraciones, ajustes y subsanaciones que resulten procedentes conforme al pliego de condiciones y sus adendas.

De acuerdo a lo anterior se anexan los cuadros de la evaluación de requisitos habilitantes para la respectiva publicación de acuerdo a lo aprobado por el comité asesor de contratación.

Atentamente,

LAURA MARCELA HUERTAS GUERRA
Jefe Oficina de Infraestructura

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORÓ	Andrés Felipe Carreño	CPS Profesional Especializado	
ELABORÓ	Luis Miguel Badovinac Rivera	CPS Profesional	**LMBV**